

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Hermosillo, Sonora, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 29 de junio de 2023, ante la oficialía de partes temporal de este Instituto que fue instalada en las oficinas del Gobierno del Estado de Sonora en Hermosillo, Sonora dentro del marco del Programa de Promoción y Fomento de la Radiodifusión Comunitaria e Indígena 2023, Radio Son-Horas

Alternativas, A.C. (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria para la localidad de Hermosillo, Sonora, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM") al amparo del Programa Anual 2023 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Manifestación para continuar el trámite vía electrónica. Con fecha 29 de junio de 2023, el Solicitante manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud vía electrónica ajustándose a lo dispuesto en el *"Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión."*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y modificado mediante acuerdo publicado el 1 de octubre del mismo año ("Acuerdo de Conclusión").

Octavo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión de 29 de junio del 2023, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1549/2023 notificado el 17 de agosto de 2023, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de la solicitud de concesión para uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien, en el resto de la banda.

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/6316/2023 notificado el 25 de agosto de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Primero.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con la identificación de la frecuencia factible de asignación. Con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0570/2023 de

fecha 31 de agosto de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen con la identificación de la frecuencia factible de asignación en la localidad de Hermosillo, Sonora.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1620/2023 notificado el 6 de septiembre de 2023, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escritos ingresados el 17 de octubre de 2023 y 21 de febrero de 2024.

Décimo Tercero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 1.- 621 de fecha 9 de octubre de 2023, la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 575/2023 de misma fecha.

Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2043/2023 notificado el 19 de octubre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/353/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la*

autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres

indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“**Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023, que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena podrá realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“**Artículo 90.** ...*

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 kHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. En este tenor, en caso de que, se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos

requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto el 29 de junio de 2023, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Asimismo, como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social comunitaria conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1620/2023 notificado el 6 de septiembre de 2023, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, complementara diversos requisitos faltantes, mismo que fue atendido con el escrito ingresado el 17 de octubre de 2023 y su alcance de información de 21 de febrero de 2024, en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante presentó la escritura número 25,937 de fecha 15 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 97 de Hermosillo, Sonora, en la que consta: i) el acta constitutiva de Radio Son-Horas Alternativas como asociación civil sin

Eliminado: Datos
identificativos

finés de lucro y ii) la designación de Alejandro Islas Galarza como **cargo** del Consejo Directivo de la asociación con facultades de representación legal y poder general para actos de administración, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena, Vigésima y Transitoria Segunda de sus estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en Calle Villa del Lago, número 48, Colonia Las Villas, C.P. 83289, Hermosillo, Sonora, de acuerdo con el recibo por el suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente para el periodo del 20 de julio al 20 de septiembre de 2023, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyente RSA140815M46, conforme al artículo 3 fracción I inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. El Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Hermosillo, Sonora, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Radio Son-Horas Alternativas, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de radio FM con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto al propósito **cultural** el Solicitante manifestó que: i) constituirá un foro de expresión del arte y la cultura popular, ii) abrirá un espacio en la programación para la transmisión de actividades artísticas de colectivos y de pueblos originarios, iii) transmitirá la historia musical de la región, música tradicional y festivales musicales y iv) difundirá la gastronomía y artesanía local, lo que resulta consistente con sus estatutos, los cuales señalan que podrá organizar, promover e impartir diversas actividades artísticas.

Respecto al propósito **educativo y científico**, el Solicitante señaló que: i) fomentará la participación de investigadores e historiadores; ii) difundirá información científica sobre alimentación, tecnologías de la comunicación, avances en medicina e impacto ambiental; iii) impulsará alianzas participativas con instituciones de educación básica, media y media superior con el propósito de informar de programas y acciones de los planes de educación; v) fomentará la lectura; vi) realizará campañas de educación sexual; y, vii) permitirá la realización de prácticas profesionales de estudiantes de la licenciatura de ciencias de la

comunicación. Asimismo, en sus estatutos precisa que podrá llevar a cabo cursos de capacitación periodística y desarrollar la investigación profesional de nuevas tecnologías.

En relación con el propósito **comunitario** el Solicitante precisa que se reflejará en la radio a través de: i) la transmisión de noticiarios que aborden temas de alto impacto social y ii) la constitución de un enlace entre la sociedad y las autoridades para actuar en casos de emergencia ante la presencia de fenómenos naturales. Actividades que se relacionan con su objeto social en el cual se establece que el Solicitante podrá organizar y gestionar acciones que contribuyan a lograr el bienestar y progreso de la comunidad y simultáneamente podrá funcionar como un equipo interdisciplinario que apoye, promueva y enlace los procesos sociales locales.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señala que se llevará a cabo mediante: i) la comunicación interactiva que atienda y proporcione seguimiento a las demandas comunitarias, ii) la generación de alianzas sociales que permitan la apertura de los micrófonos de la estación a la colectividad, iii) la implementación de una parrilla programática en la que se aborden temas de interés social, iv) la creación de corresponsales urbanos que brinden información noticiosa y v) transmisión de eventos cívicos y patrióticos. Lo anterior resulta consistente con los estatutos del Solicitante en los cuales se establece que podrá promover, gestionar y organizar actividades orientadas a la preservación de los derechos humanos a la libertad de expresión y a la información.

En relación con la **convivencia social** el Solicitante manifestó que en la estación de radio transmitirán: i) información sobre la prevención de adicciones, ii) contenidos relacionados con la movilidad urbana, iii) campañas en beneficio del medio ambiente y iv) encuentros culturales y deportivos en la comunidad. Lo anterior se encuentra relacionado con su objeto social de promover, gestionar y organizar actividades deportivas, culturales y de preservación del medio ambiente para lo cual podrán celebrar convenios de colaboración con las instancias correspondientes, aunado a ello sus estatutos prevén su participación como organismo no lucrativo en la prevención del delito.

Respecto al principio de **equidad** el Solicitante señaló que se llevará a cabo a través de: i) la instauración de la participación de la comunidad en la toma de decisiones sobre los contenidos programáticos en igualdad de condiciones, ii) el impulso de los temas en materia de derechos humanos, iii) la difusión de campañas en contra de la discriminación y iv) los servicios de apoyo profesional a grupos vulnerables. Las actividades mencionadas

son acordes a su objeto social de atención a personas con capacidades diferentes, mujeres, niños, adultos mayores y migrantes.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** el Solicitante señaló que estará presente con: i) la inclusión en la parrilla programática de espacios en los que las mujeres sean las protagonistas, ii) la difusión de temas de igualdad de género, diversidad sexual y derechos humanos de las mujeres, y iii) la participación directa de instituciones a efecto de que brinden información con perspectiva de género. Lo señalado se relaciona con su objeto social de prestar servicios de asistencia integral prioritariamente a las mujeres.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante indicó que fomentará: i) la participación individual y grupal de creadores, intérpretes y pueblos originarios y ii) la difusión de usos y costumbres de las comunidades Yaqui, Seri y Triquis, lo que se relaciona con su objeto social de promover, gestionar y organizar actividades para la diversidad social.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo y de coordinación con la comunidad** mediante las cartas suscritas por: i) **Nombre de persona moral** **Nombre de persona moral** en la que se manifiesta que participará brindando asesoría, orientación y apoyo a personas con discapacidad; ii) **Nombre de persona moral** en la que señala que colaborarán con la promoción del arte en la localidad; iii) **Nombre de persona moral** en la cual agradecen al Solicitante la oportunidad de colaborar con la difusión de sus actividades en beneficio del medio ambiente; iv) **Nombre de persona moral** **Nombre de persona moral** mediante la que indica que el Solicitante ha participado en la difusión del mensaje de salvación a aquellos que padecen alcoholismo; v) **Nombre de persona moral** en la cual hacen constar que el Solicitante realizó labor social difundiendo información y orientación sobre el manejo de la diabetes para mejorar la calidad de vida de quienes la padecen; y, vi) Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora e Instituciones Descentralizadas, Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo, Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora y Departamento de Bomberos de Hermosillo, en las que se comprometen a colaborar con el Solicitante en la difusión de contenidos informativos con el objeto de generar un espacio de encuentro social y cultural en la comunidad relacionados con expresiones educativas, culturales y deportivas así como de salud, derechos humanos, equidad y diversidad sexual.

Cabe mencionar que las cartas de apoyo al proyecto de radiodifusión presentadas por diversas personas físicas no son idóneas para acreditar el presente requisito, en virtud de que no se adjuntó la copia de sus identificaciones oficiales con las cuales se demuestre que en efecto tienen domicilio o pertenecen a la comunidad de Hermosillo, Sonora.

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter
económico,
contable, jurídico o
administrativo.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0570/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, informó el resultado del estudio técnico realizado para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora en FM, con el que se identificó la frecuencia 100.7 MHz como factible de asignación a través de una estación clase “A” con distintivo XHSCMF-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 29°04’29.610” y L.O. 110°57’30.469” para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Hermosillo, Sonora.

Es así que, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Hermosillo, Sonora, con clave de área geoestadística 260300001 y estimado de 855,563 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a febrero de 2024.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que la estación de radio fungirá como un espacio y puente de comunicación interactiva que atienda y de seguimiento a las demandas comunitarias, así como una opción de entretenimiento enfocada a la cultura y el arte popular.

Eliminado: Datos
identificativos

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter
económico,
contable, jurídico o
administrativo.

En relación con lo anterior, el Solicitante presentó la carta suscrita en septiembre de 2023, por **Nombre de persona física** en la que manifiesta su voluntad de donar a Radio Son-Horas Alternativas, A.C. el equipo principal que conformará la estación de radio para su inicio de operaciones, consistente en: i) **equipo principal**, ii) **equipo principal** iii) **equipo principal** y iv) **equipo principal** de los cuales manifiesta tener la propiedad y adjunta evidencia fotográfica así como la factura de la consola mencionada emitida por la empresa **empresa que emite factura** lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años, de acuerdo con las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta y Quinta de sus estatutos sociales.

Asimismo, exhibió copia certificada del instrumento público número 29,790 de fecha 4 de agosto de 2023 correspondiente al protocolo del fedatario público antes señalado, en la que consta la adición al objeto social de la asociación para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y regirse en sus actividades bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo a la Cláusula Segunda, numerales 31 y 32 de sus estatutos vigentes, en términos del artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que la estación de radio contará con diversos medios de contacto que servirán de enlace para la atención de las audiencias en caso de que presenten quejas o sugerencias, tales como la instalación de un buzón físico para tales efectos, teléfono fijo y móvil, correo electrónico y redes sociales.

Asimismo, el Solicitante manifestó que implementará un formato para la recepción de quejas y sugerencias para una mejor atención, no obstante que también podrán realizarse mediante escrito libre. Por otra parte indicó que se designará a un integrante de la asociación civil para la atención a las audiencias, estableciendo el plazo máximo de 72 horas para otorgarles una respuesta, salvo casos excepcionales que se necesite de apoyo técnico, la cual se brindará al radioescucha por el mismo medio que se recibió la queja o sugerencia, existiendo también la opción de proporcionarla en la transmisión del contenido programático que se encuentre relacionado, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión provendrán de las distintas fuentes previstas en el artículo 89 de la Ley.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/6316/2023 notificado el 25 de agosto de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 10 de octubre de 2023, se recibió en este Instituto el oficio

2.1.2.-575/2023, mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.-621, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que: i) la frecuencia que se pretenda utilizar se encuentre en el segmento de reserva de la banda de FM, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley y numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023; ii) la cobertura solicitada no se encuentra en el Programa Anual 2023; iii) se constata que la fuente de los recursos financieros para el desarrollo del proyecto se ajuste a lo dispuesto en la Ley y en los Lineamientos, debido a que no se localizó documento sobre la capacidad económica, jurídica, técnica y administrativa del interesado, asimismo, que no se localizó información a que refiere las fracciones IV, V y VI del artículo 85 de la Ley; y, iv) considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos toda vez que existe una solicitud adicional que también pretende prestar el servicio de radiodifusión en la banda de FM y en la misma cobertura.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que: i) el artículo 90 de la Ley establece que la reserva para estaciones de radiodifusión comunitaria e indígena será de la frecuencia 106 MHz a 108 MHz; ii) el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevé que en caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva, el Instituto podrá asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas que ya se encuentren operando en ese segmento y asimismo, que las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2023; iii) se constató que la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativas, así como la fuente de los recursos financieros fueran acreditadas en términos de lo señalado en la fracción VII incisos a), b), c) y d) del Considerando Tercero de la presente Resolución; y, iv) el artículo 15 de los Lineamientos no resulta aplicable, pues si bien el 30 de junio de 2023 se presentó una solicitud adicional para obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria en la misma área de cobertura, la Unidad de Espectro Radioeléctrico en su dictamen contenido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0570/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, identificó una frecuencia diferente para atender dicha solicitud, con lo que no se actualiza el supuesto de concurrencia de solicitudes, puesto que no se trata de la misma frecuencia.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los

monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión el 29 de junio del 2023, el Solicitante a través de su representante legal realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2043/2023 notificado el 19 de octubre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose con fecha 14 de diciembre de 2023 el oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/353/2023 la opinión para la Solicitud de Concesión en la que señaló lo siguiente:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión para uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con cobertura en la localidad del municipio de Hermosillo, Sonora, presentada por Radio Son Horas Alternativas, A.C. (Solicitud).

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

RSHA solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de FM en la Localidad.

3. Marco legal

...

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Alejandro Islas Galarza
2	Marte Alejandro Islas Padilla
3	Silvia Viridiana Yepis Coronado
4	Brenda Guadalupe González Iriqui
5	Perla Marina Ulloa Padilla
6	Cristóbal Isaías Islas Padilla

Fuente: Elaboración propia con información de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),³ se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
RSHA	Alejandro Islas Galarza Marte Alejandro Islas Padilla Silvia Viridiana Yepis Coronado Brenda Guadalupe González Iriqui Perla Marina Ulloa Padilla Cristóbal Isaías Islas Padilla	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Alejandro Islas Galarza Marte Alejandro Islas Padilla Silvia Viridiana Yepis Coronado Brenda Guadalupe González Iriqui Perla Marina Ulloa Padilla Cristóbal Isaías Islas Padilla	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.
N.A. No Aplica.

...

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

4.4 Personas con Relaciones de Financiamiento y/ asistencia técnica y de equipo.

En términos de la información provista por la DGCR, RSHA acreditaría i) asistencia técnica mediante carta firmada por el representante legal, el C. Alejandro Islas Galarza, en la cual manifiesta el apoyo técnico del Ing. **nombre de persona física** para la implementación y desarrollo del proyecto, y ii) capacidad económica, mediante una carta en la que manifiesta ajustarse a lo previsto en el artículo 89 de la LFTR, obteniendo donativos en dinero o en especie, y se adjunta evidencia de donación de equipo por parte del C. Alejandro Islas Galarza, que aportaría la cantidad de **cantidad** **cantidad** a RSHA para la operación del proyecto, en caso de que se le asigne una concesión de uso social comunitaria en FM en la Localidad.

4.5 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información pro el DGCR, no se identifican que el Solicitante, tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitarias adicionales.

...

Eliminado: Datos
identificativos

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo.

6.3. Características de la provisión del servicio de SRSC en la Localidad.

RSHA solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con la información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **15 (quince) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público, 6 (seis) de uso social (no comunitaria e indígena) y 1 (una) de uso social comunitaria**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Partición de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 -tres- (2 de las cuales se consideran reservadas para concesión comunitaria o indígena) – no se identifican frecuencias disponibles en el segmento de 106-108 MHz**;⁷
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**;⁸
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **1 (una) de uso público conforme al PABF 2024**;⁹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0 (cero)**;¹⁰
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹¹
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **1 (una)**¹²;
- 12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda de FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad:

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en Hermosillo, Sonora

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Grupo Acir- (Radio XHUSS Hermosillo, S. de R.L. de C.V., Radio XHFEM, S. de R.L. de C.V. y Radio XHDM, S. de R.L. de C.V.)*	XHUSS-FM	92.3	3	20.00
	XHFEN-FM	99.5		
	XHDM-FM	102.7		
Familia Pereda Gómez (Radiodifusora de Hermosillo, S.A. de C.V., La Súper de Hermosillo, S.A. de C.V. y XHV-FM, S.A. de C.V.)	XHESON-FM	88.9	3	20.00
	XHVSS-FM	101.1		
	XHVM-FM	93.9		
Familia Astiazarán Orci (Radiodifusora XEHOS, S.A. de C.V. y Radiodifusora XHSD, S.A. de C.V.)	XHHOS-FM	101.9	2	13.33
	XHSD-FM	100.3		
Consorcio integrado por E-Compliance Systems, S.A.P.I. de C.V. y Fertrowe, S.A. de C.V. (Irratia, S.A.P.I. de C.V.)**	XHCCCK-FM	88.5	2	13.33
	XHCCCL-FM	99.9		

GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XHYF-FM	91.5	1	6.67
Grupo Imagen (GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.)	XHLL-FM	90.7	1	6.67
Grupo MVS (Stereorey México, S.A. de C.V.)	XHBH-FM	98.5	1	6.67
Familia de Anda Turati (CRNM Corporativo Radiofónico del Noroeste de México, S.A. de C.V.)	XHHQ-FM	97.1	1	6.67
Familia Alosa Coratella (Comunicaciones Alrey, S.A. de C.V.)	XHMMO-FM	105.1	1	6.67
Total			15	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible en esta DGCC y del RPC.

* Existe una cesión de derechos y obligaciones en trámite de la estación de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHDM-FM presentada por Radio SHDM, S. de R.L. de C.V. a favor de Promotora Unimedios, S.A. de C.V. de conformidad con el oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/197/2023. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente opinión, en el RPC no se registra que ya haya ocurrido la misma.

** Esta sociedad resultó ganadora de 2 (dos) frecuencias en el marco de la Licitación No. IFT-8.

...

- 14) En la Localidad se identifican 3 (tres) concesiones de uso público, 6 (seis) de uso social (no comunitaria e indígena) y 1 (una) de uso social comunitaria con cobertura.

Cuadro 7. Concesiones de uso social y uso público en FM...

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Sonora	XHHB-FM	94.7	Hermosillo, Sonora
	Secretaría de Cultura	XHFLO-FM	104.3	
	Universidad de Sonora	XHUSH-FM	107.5	
Social (no comunitaria e indígena)	Democracia y Deliberación Desértica, A.C.	XHRMO-FM	88.1	
	RYTSM, A.C.	XHCSHP-FM	95.1	
	Comunicadores del Desierto, A.C.	XHCD-FM	95.5	
	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHHMO-FM	103.5	
	Organiden, A.C.	XHHER-FM	105.9	
Social comunitaria e indígena	Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C.	XHCSC-FM	104.7	
	Autogestión Comunicativa, A.C.	XHSILL-FM	106.7	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

- 16) En las concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica de la Solicitud.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda de FM en caso de que RSHA pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2023, el IFT precisó el plazo en el que deberían presentar las solicitudes de concesión para uso social comunitario e indígena: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²¹
- 2) **RSHA** presentó su solicitud de concesión de **uso social comunitario** en la banda de FM en la Localidad en términos del PABF 2023, el 29 de junio de 2023.
- 3) Se identifica 1 (una) solicitud de concesión de **uso social comunitario** en la banda de FM de la Localidad en términos del PABF 2023, adicional a la presentada por **RSHA**, la presentada por Acequia Comunicaciones Multimedia, A.C.
- 4) Se identifica que en la banda de FM existe 1 (una) concesión de uso social comunitario con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) Para determinar el número de frecuencias correspondientes a la reserva de 10% (diez por ciento) de la banda de radiodifusión sonora e FM para las estaciones de radiodifusión sonora FM comunitarias e indígenas (artículo 90 de la LFTR), el Instituto ha considerado el número de frecuencias concesionadas disponibles que se ubiquen en el segmento 106-108 MHz, incluyendo el considerar un mínimo de 3 (tres) frecuencias. Así, podría considerarse viable la asignación e 2 (dos) frecuencias disponibles como concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena en la Localidad.

Es de precisar que la UER identifica 2 (dos) frecuencias (100.7MHz y 102.3 MHz) como disponibles en Hermosillo, Sonora que podrían ser utilizadas para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad.

- 7) Por lo anterior, y en caso de que el Pleno del IFT considera pertinente asignar las frecuencias disponibles (100.7MHz y 102.3 MHz, reservadas por UER) para uso social comunitario, en lugar de reservarla para uso social indígena, se considera viable atender, además de la solicitud de Acequia Comunicación, A.C., la solicitud de RSHA.

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) En caso de que el Pleno del IFT considere pertinente asignar las frecuencias disponibles 100.7 MHz y 102.3 MHz como concesiones de uso social comunitario en lugar de reservarlas un uso alternativo, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro radioeléctrico de uso social comunitaria en la banda de FM, en términos del PABF 2023, a RSHA.

...

²¹ Vínculos por parentesco pen los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

²⁴ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

²⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

[⁷ Fuente: Oficio de Disponibilidad. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

De conformidad con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0570/2023, en la localidad de Hermosillo, Sonora, la UER identifica 2 (dos) frecuencias (100.7 MHz y 102.3 MHz) como disponibles en la Localidad para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria].

[⁸ PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[⁹ Fuente: Se identifica que la concesión de uso público que se puso a disposición en el PABF 2021 fue otorgada el 17 de mayo de 2022 a favor del Instituto Mexicano de la Radio con distintivo XHPCU-FM en la frecuencia 98.1 MHz, sin embargo, fue terminada por renuncia el día 9 de diciembre de 2022, por lo que se considera que esa frecuencia es la que se incluyó en el PABF 2024.]

[¹⁰ Fuente: DGCR.]

[¹¹ Fuente: DGCR.]

[¹² Fuente: DGCR. La solicitud adicional fue presentada por Acequia Comunicación Multimedia, A.C., en términos del PABF 2023]

[²¹ Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf]

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Hermosillo, Sonora, presentada por Radio Son-Horas Alternativas, A.C., se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM para uso social comunitaria, toda vez que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, al no ser titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tener participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV, segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III, inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo,

atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Son-Horas Alternativas, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **100.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCMF-FM** y clase **“A”** en **Hermosillo, Sonora**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años** respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Radio Son-Horas Alternativas, A.C.** personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio **@ift.org.mx**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social

comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/060324/95, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de marzo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/03/08 3:06 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 89677
HASH:
CF22962A4648BD2DA8D02C1B7F0290CFBFADBDC8DB74B1
A09A308FB342E072EB

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/03/11 11:43 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 89677
HASH:
CF22962A4648BD2DA8D02C1B7F0290CFBFADBDC8DB74B1
A09A308FB342E072EB

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/03/11 7:30 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 89677
HASH:
CF22962A4648BD2DA8D02C1B7F0290CFBFADBDC8DB74B1
A09A308FB342E072EB

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/03/11 8:26 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 89677
HASH:
CF22962A4648BD2DA8D02C1B7F0290CFBFADBDC8DB74B1
A09A308FB342E072EB



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-060324-95_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	24 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	16 de enero de 2025 mediante Acuerdo 02/SO/13/25 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Página 10, 13, 14 y 18 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 12, 13, 14 y 18
Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.